

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, marzo 10 de 2022. En la fecha se anexa al expediente escrito de terminación de proceso allegado vía e mail por el apoderado de la parte actora.

Como medidas cautelares se decretaron:

El embargo y secuestro del vehículo de PLACA FCG-02D, de la Oficina de Tránsito y Transporte de La Dorada. Comunicado mediante oficio 1419 de mayo 2 de 2016. Se libraron oficios 2050 y 2051 de junio 29 de 2016 dirigidos al Director de Tránsito y Transporte y al Comandante de Policía para la inmovilización del vehículo. En la fecha no se encuentra secuestrado.

El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente devengado y por devengar en las proporciones legales, que percibe el demandado JAIME ANTONIO RUIZ BEDOYA como empleado al servicio del INPEC. Librándose oficio 1418 de mayo 2 de 2016.

Este proceso **no tiene embargo de remanentes**. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDONO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
NOVIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA

RADICADO No. 173804089002-2016-00108-00

DEMANDANTE: OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA. C.C. No.9297389

DEMANDADO: JAIME ANTONIO RUIZ BEDOYA. C.C.No.10188550

AUTO INTERLOCUTORIO: 140

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia y el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, se dispone:

Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y de acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante.

Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de PLACA FCG-02D, de la Oficina de Tránsito y Transporte de La Dorada. Comunicado mediante oficio 1419 de mayo 2 de 2016. Líbrense los respectivos oficios a la Oficina de Tránsito y Transporte de La Dorada y al Comandante de Policía y al Director de Tránsito y Transporte la cancelación de la inmovilización del vehículo.

Ordenar el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente devengado y por devengar en las proporciones legales, que percibe el demandado JAIME ANTONIO RUIZ BEDOYA como empleado al servicio del INPEC. Líbrense el respectivo oficio.

Ordenar el archivo del expediente una vez ejecutoriado el presente auto.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código

General del Proceso y de acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de PLACA FCG-02D, de la Oficina de Tránsito y Transporte de La Dorada. Comunicado mediante oficio 1419 de mayo 2 de 2016. Líbrense los respectivos oficios a la Oficina de Tránsito y Transporte de La Dorada y al Comandante de Policía y al Director de Tránsito y Transporte la cancelación de la inmovilización del vehículo.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente devengado y por devengar en las proporciones legales, que percibe el demandado JAIME ANTONIO RUIZ BEDOYA como empleado al servicio del INPEC. Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 16 del 11/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, marzo 10 de 2022. En la fecha se anexa al expediente escrito de terminación de proceso allegado vía e mail por el apoderado de la parte actora.

Como medidas cautelares se decretaron:

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea o pueda poseer los demandados OSCAR JAVIER MEDINA GIRALDO Y OSCAR ANDRES PEÑUELA OSORIO, por cualquier concepto, en las siguientes entidades bancarias, a Nivel Nacional: BANCO BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA AV VILLAS Y BOGOTA. Librándose oficio circular 554 de marzo 28 de 2019.

El embargo y secuestro del siguiente bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 106-11644, de propiedad de OSCAR ANDRES PEÑUELA OSORIO. Librándose oficio 416 de julio 27 de 2021. Dicho bien se encuentra secuestrado. El secuestro es el señor LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS.

Este proceso **no tiene embargo de remanentes**. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)

RADICADO No. 173804089002-2018-00104-00

DEMANDANTE: CORPORACION INTERACTUAR. NIT. No.8909848433

DEMANDADO: OSCAR ANDRES PEÑUELA OSORIO. C.C.No.1054540104

DEMANDADO: OSCAR JAVIER MEDINA GIRALDO. C.C.No.1054551973

AUTO INTERLOCUTORIO: 141

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia y el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, se dispone:

Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y de acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante.

Ordenar el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero que posea o pueda poseer los demandados OSCAR JAVIER MEDINA GIRALDO Y OSCAR ANDRES PEÑUELA OSORIO, por cualquier concepto, en las siguientes entidades bancarias, a Nivel Nacional: BANCO BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA AV VILLAS Y BOGOTA. Líbrese el respectivo oficio ante dichas entidades.

Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro del siguiente bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 106-11644, de propiedad de OSCAR ANDRES PEÑUELA OSORIO. Líbrese el respectivo oficio.

Comunicar al secuestre LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS, que sus funciones como secuestre en este proceso han cesado, que deberá hacer entrega del bien inmueble embargado y secuestrado al señor OSCAR ANDRES PEÑUELA OSORIO, igualmente infórmesele que deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión de conformidad con el artículo 500 del Código General del Proceso.

Ordenar el archivo del expediente una vez ejecutoriado el presente auto.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y de acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero que posea o pueda poseer los demandados OSCAR JAVIER MEDINA GIRALDO Y OSCAR ANDRES PEÑUELA OSORIO, por cualquier concepto, en las siguientes entidades bancarias, a Nivel Nacional: BANCO BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA AV VILLAS Y BOGOTA. Líbrese el respectivo oficio ante dichas entidades.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del siguiente bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 106-11644, de propiedad de OSCAR ANDRES PEÑUELA OSORIO. Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: COMUNICAR al secuestre LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS, que sus funciones como secuestre en este proceso han cesado, que deberá hacer entrega del bien inmueble embargado y secuestrado al señor OSCAR ANDRES PEÑUELA OSORIO, igualmente infórmesele que deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión de conformidad con el artículo 500 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 16 del 11/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Marzo 10 de 2022.

En la fecha PRESENTO LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Vr. Agencias en derecho.....\$	2.200.000
VALOR COSTAS.....\$	2.200.000

A despacho para proveer
Natalia
NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

-Auto de sustanciación-

REF. PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA (SS)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA. NIT. No.8909039388
DEMANDADO: SERGIO AUGUSTO HOYOS BUSTOS. C.C.No.3133353
RADICADO No.: 173804089002-2019-00283-00

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 16 del 11/03/2022



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
J02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
LA DORADA – CALDAS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS
MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
RADICADO	17.804089002-2019-00519-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA. NIT. 8909039388
DEMANDADA	MARTA CECILIA MORENO RIAÑO. C.C.No.30387479
DEMANDADA	MARIA NATALIA MARTINEZ MORENO. C.C.No.1054558234
AUTO INTERLOCUTORIO	138

OBJETO DEL ASUNTO.

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación de la diligencia de remate llevada a cabo en este proceso.

ANTECEDENTES

El día dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022), se llevó a cabo la venta en pública subasta del bien inmueble que se relacionan a continuación:

BIEN INMUEBLE CON UNA CABIDA APROXIMADA DE 54 METROS CUADRADOS, DETERMINADO COMO LOTE NUMERO 4 MANZANA 4 DE LA CARRERA 11 B NÚMERO 50 A 43 BARRIO VICTORIA REAL DEL PERÍMETRO URBANO DE LA DORADA, CALDAS, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 106-24704.

Adjudicado al señor **GIOVANNI GIRALDO ASCANIO QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO 16161499**, como rematante, por valor de **\$38.401.000,00**, mcte, oferta inclusive que superó la base del remate del inmueble que ascendía a la suma de \$36.456.000,00, que correspondía al 70% del avalúo, quedando pendiente solo por consignar su excedente por valor de \$17.569.000,00, ya que había consignado el 40% del avalúo para su postura por valor de \$20.832.000,00.-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
J02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
LA DORADA – CALDAS

La parte rematante consigo el 40% del avalúo para ser postura por valor de **\$20.832.000,00**, para el presente proceso y ofreció por el bien sacado a licitación la suma de **\$38.401.000,00**, como oferta que se ajustó a los lineamientos legales por lo que se procedió adjudicársele el bien inmueble en subasta pública, quedando pendiente de consignar el excedente del valor del remate que ascendía a la suma de \$17.569.000,00, lo que hizo en tiempo oportuno.

Consignando el excedente por valor de \$17.569.000,00, y el porcentaje previsto en el (ART. 7 LEY 11 DE 1987, MODIFICADO POR EL ART. 12 DE LA LEY 1743 DEL 26 DIC DE 2014 Y ART 453 DEL CGP), por valor de \$1.920.000,00, que corresponde al 5% sobre el valor final del remate de los bienes inmuebles, el primero con destino al proceso y el segundo con destino al Consejo Superior de la Judicatura, en con copia también de la consignación que reposa en el expediente, en las cuentas señaladas en el Banco Agrario de Colombia.

CONSIDERACIONES

La subasta pública, se ajustó a los lineamientos señalados en el artículo 452 del C. G. del Proceso, por lo que es procedente dar aplicación al art. 455 de la ley misma y aprobar la diligencia de remate.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, administrando Justicia en nombre de la República y Por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de Remate practicada por el despacho el día dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ADJUDICAR al rematante señor **GIOVANNI GIRALDO ASCANIO QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO 16161499**, en calidad de rematante, por valor de **\$38.401.000,00 mcte**, oferta inclusive que superó la base del remate que correspondía al 70% del avalúo del bien inmueble consistentes en:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
J02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
LA DORADA – CALDAS

DESCRIPCION DE (L) O (LOS) BIEN (ES) REMATADO(S) Y ADJUDICADO(S):
SE TRATA DE PREDIO URBANO. BIEN INMUEBLE CON UNA CABIDA APROXIMADA DE 54 METROS CUADRADOS, DETERMINADO COMO LOTE NUMERO 4 MANZANA 4 DE LA CARRERA 11 B NÚMERO 50 A 43 BARRIO VICTORIA REAL DEL PERÍMETRO URBANO DE LA DORADA, CALDAS, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 106-24704.

PROCEDENCIA DEL DOMINIO DEL EJECUTADO COMO ÚLTIMA TRADICION.

LAS SEÑORAS MARTA CECILIA MORENO RIAÑO Y MARIA NATALIA MARTINEZ MORENO hoy MARÌA NATALIA MORENO RIAÑO, ADQUIRIERON EL BIEN INMUEBLE CON UNA CABIDA APROXIMADA DE 54 METROS CUADRADOS, DETERMINADO COMO LOTE NUMERO 4 MANZANA 4 DE LA CARRERA 11 B NÚMERO 50 A 43 BARRIO VICTORIA REAL DEL PERÍMETRO URBANO DE LA DORADA, CALDAS, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 106-24704., POR COMPRA AL SEÑOR LUIS FERNANDO RODRIGUEZ PEREZ, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1235 DEL 04-08-2016, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE LA DORADA, CALDAS.

TERCERO: ORDENASE expedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de esta auto copia del acta de remate y del presente auto aprobatorio, con destino a la parte rematante por correo electrónico para que se inscriba ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de este circuito y se protocolice en la Notaria Única de este mismo municipio, copia de dicha inscripción se agregara al expediente.

CUARTO: CANCELAR los gravámenes hipotecarios que afectan el bien objeto de remate en caso que existan. Líbrese el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Circuito y en caso necesario previo a la Notaria única del Circulo de este Municipio de la Dorada, Caldas.-

QUINTO: CANCELAR el embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble objeto de remate. Líbrese el oficio con destino a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y Privados de este Circuito.-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
J02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
LA DORADA – CALDAS

SEXTO: ORDENAR al secuestre señor LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ ARIAS, la entrega inmediata del bien rematado a su rematante y deberá rendir las cuentas definitivas de su gestión en el término de (10) días (Art. 500 del C.G. del P.), en caso de no ser posible la entrega por parte del auxiliar de la justicia a quien se le entrego el bien bajo su custodia y cuidado, se dispone **COMISIONAR** al señor Alcalde Municipal de este mismo municipio, para que haga la entrega ordenada, bajo las directrices del artículo 456 del C. G. del P., a quien se le enviará despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte rematante que cuenta hasta con **diez (10) días hábiles siguientes a la entrega del bien rematado** para que demuestre el pago del monto de las deudas por impuestos, cuotas de administración y servicios públicos que se causen hasta la entrega del bien rematado, si no lo hace se ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

OCTAVO: PRACTÍQUESE por secretaria la liquidación adicional de costas que se hayan causado en este proceso.

NOVENO: PRACTIQUESE por las partes de conformidad con el art.446 del C. G. del P. la liquidación adicional del crédito, abonando a la misma el valor del remate.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Marzo 10 de 2022.

En la fecha PRESENTO LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Vr. Agencias en derecho.....\$	250.000
VALOR COSTAS.....\$	250.000

A despacho para proveer.
Natalia
NATALIA RROYA E LONDONO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

-Auto de sustanciación-

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)
DEMANDANTE. SUPERMOTOS M Y M SAS
(REPRESENTADA POR OSCAR IVAN MENDEZ PARRA)
DEMANDADO: ISABEL HERNANDEZ
RADICADO No. 173804089002-2021-00337-00

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 16 del 11/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Marzo 10 de 2022.

En la fecha PRESENTO LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Vr. Agencias en derecho.....\$	1.500.000
VALOR COSTAS.....\$	1.500.000

A despacho para proferir.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

-Auto de sustanciación-

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 173804089002-2021-00436-00
DEMANDANTE: GLORIA ESTELLA MEJIA MARTÍNEZ. C.C.NO.43542630
DEMANDADO: ALDEMAR ENRIQUE BALLEEN HERNANDEZ.
C.C.No.11229068

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 16 del 11/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, marzo 10 de 2022. En la fecha se anexa al expediente el oficio D.I.T.T-223-2022-0227 de fecha marzo 01 de 2022, , procedente de la Oficina de Tránsito y Transporte de La Dorada, en el cual informa que:

En cumplimiento a lo ordenado por su despacho, me permito informar que este Organismo de Tránsito procedió a registrar en el historial del vehículo de placas **XIS16E** la medida **EMBARGO PREVENTIVO**.

En caso de requerirse certificado de Tradición y Libertad el mismo podrá ser solicitado por la parte interesada previo pago del derecho de trámite en las instalaciones de este Organismo de tránsito.

A despacho para proveer.

Notaficial
CHRISTIAN EDUARDO VALLEJO CORTES
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS,
MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)
DEMANDANTE. SUPERMOTOS M Y M SAS (REPRESENTADA POR MANUEL RICARDO MÈNDEZ PARRA) NIT. 9011277263
DEMANDADO: ARMANDO VIVAS MURILLO. C.C.No.80278644
DEMANDADO: DIANA MILENA MEJIA BOHORQUEZ. C.C.No.24713257
DEMANDADO: DAVID FERNANDO JEREZ OLASCOAGA: C.C.No.4437917
RADICADO No. 173804089002-2021-00442-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, en el proceso de la referencia se dispone.

Previamente a ordenar la diligencia de secuestro del vehículo de placa **XIS16E**, se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición del vehículo de placa **XIS16E**. Lo anterior de conformidad con el artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 16 del 11/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. Marzo 10 de 2022. En la fecha se anexa al expediente memorial allegado vía email por el apoderado de la parte actora, en el cual solicita la terminación del proceso y levantar medidas cautelares.

Se decretó como medida cautelar:

El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente devengado y por devengar en las proporciones legales, que percibe la demandada ANGIE TATIANA ACUÑA BORDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1110589846, quien presta sus servicios con la IPS CLINICA PREVIRED SAS.

A la fecha no aparece descuento alguno para este proceso. No tiene embargo de remanentes. A Despacho para proveer


NATALIA ARROYAVE LONDONO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)
DEMANDANTE: SU MOTO DE IBAGUE SAS. NIT. 9004772981
DEMANDADO: ANGIE TATIANA ACUÑA BORDA. C.C No. 1110589846
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO ACUÑA MUÑOZ. C.C.No.3131611
RADICADO No. 173804089002-2021-00445-00
INTERLOCUTORIO NO. 139

De acuerdo al informe secretarial que antecede y el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, en el proceso de la referencia, se dispone:

Decretarse la terminación del proceso en mención por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Ordénese el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente devengado y por devengar en las proporciones legales, que percibe la demandada ANGIE TATIANA ACUÑA BORDA, identificada con la cédula de ciudadanía número

1110589846, quien presta sus servicios con la IPS CLINICA PREVIRED SAS.
Líbrese el respectivo oficio.

Ordénese el archivo del proceso una vez quede ejecutoriado el presente auto.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente devengado y por devengar en las proporciones legales, que percibe la demandada ANGIE TATIANA ACUÑA BORDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1110589846, quien presta sus servicios con la IPS CLINICA PREVIRED SAS.
Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente el expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 16 del 11/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, marzo 10 de 2022. En la fecha se anexa al expediente el oficio D.I.T.T-223-2022-0205 de fecha marzo 01 de 2022, , procedente de la Oficina de Tránsito y Transporte de La Dorada, en el cual informa que:

En cumplimiento a lo ordenado por su despacho, me permito informar que este Organismo de Tránsito procedió a registrar en el historial del vehículo de placas **KFR60F** la medida **EMBARGO PREVENTIVO**.

En caso de requerirse certificado de Tradición y Libertad el mismo podrá ser solicitado por la parte interesada previo pago del derecho de trámite en las instalaciones de este Organismo de tránsito.

A despacho para proveer.

Notaficial
CHRISTIAN EDUARDO VALENCIA CORTES

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS,
MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)
DEMANDANTE. COMERCIALIZADORA MYM TOLIMA SAS ZOMAC
(REPRESENTADA POR OSCAR IVAN MÈNDEZ PARRA) NIT. 9012462595
DEMANDADO: LAURA CAMILA CARDONA MENDOZA. C.C.No.1054570424
DEMANDADO: MARÌA OLGA JIMENEZ RAMIREZ. C.C.No.24707064
RADICADO No. 173804089002-2022-00004-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, en el proceso de la referencia se dispone.

Previamente a ordenar la diligencia de secuestro del vehículo de placa **KFR60F**, se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición del vehículo de placa **KFR60F**. Lo anterior de conformidad con el artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 16 del 11/03/2022

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, marzo 10 de 2022.
Informo a la señora Juez que correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONSINO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)
DEMANDANTE. GUILLERMO VALENCIA VICTORIA (REPRESENTANTE
LEGAL DE DISTRIBUIDORA GUIVAL) NIT. No.165897258
DEMANDADO: LUIS GABRIEL OTALORA AREVALO
RADICADO No. 173804089002-2022-00074-00
INTERLOCUTORIO NO. 131

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por GUILLERMO VALENCIA VICTORIA (REPRESENTANTE LEGAL DE DISTRIBUIDORA GUIVAL) NIT. No.165897258, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de LUIS GABRIEL OTALORA AREVALO, para que en el término de CINCO (5) DIAS se corrija las siguientes falencias:

✚ Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento **el lugar** donde se encuentra el original del título; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del C.G.P.

✚ Deberá manifestar bajo la gravedad del juramento como obtuvo el correo electrónico del demandado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806.

✚ Deberá aclarar el poder allegado ya que esta dirigido al señor

“**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LA DORADA-PUERTO BOYACÀ (REPARTO)**, otorgado por GUILLERMO VALENCIA VICTORIA, como representante legal de DISTRIBUIDORA GUIVAL, a la abogada ANA MILENA MESA VALENCIA, para iniciar y llevar hasta su terminación proceso ejecutivo de mínima cuantía en contra de LUIS GABRIEL OTALORA AREVALO, y así mismo está dirigida la demanda.

✚ Deberá aclarar el lugar de domicilio y residencia del demandado LUIS GABRIEL OTALORA AREVALO, ya que en el poder y el encabezado de la demanda no se indica estos, pues se menciona solamente que “el Señor **LUIS GABRIEL OTALORA AREVALO**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No.1.077.148.222” y en el acápite de NOTIFICACIONES indica que “A la parte demandada LUIS GABRIEL OTALORA AREVALO en la calle 14 No. 3-56 CENTRO DE LA DORADA PUERTO BOYACA. Notificación Electrónica: LUCHOOTALORA.140694@GMAIL.COM”

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por GUILLERMO VALENCIA VICTORIA (REPRESENTANTE LEGAL DE DISTRIBUIDORA GUIVAL) NIT. No.165897258, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de LUIS GABRIEL OTALORA AREVALO, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 16 del 11/03/2022

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, marzo 10 de 2022.
Informo a la señora Juez que correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDONO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)
DEMANDANTE. WILLIAM BERNAL TRIANA. C.C.No.10.172.062
DEMANDADO: GERMAN AUGUSTO PÈREZ BAHAMON. C.C.No.93373654
RADICADO No. 173804089002-2022-00075-00
INTERLOCUTORIO NO. 132

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por WILLIAM BERNAL TRIANA. C.C.No.10.172.062, quien actúa en nombre propio y en contra de GERMAN AUGUSTO PÈREZ BAHAMON. C.C.No.93373654, para que en el término de CINCO (5) DIAS se corrija las siguientes falencias:

🚩 Deberá aclarar el lugar de domicilio y residencia del demandado GERMAN AUGUSTO PÈREZ BAHAMON. C.C.No.93373654, ya que en el encabezado de la demanda indica que el señor GERMAN AUGUSTO PEREZ BAHAMON es vecino y residente en La Dorada y en el acápite de NOTIFICACIONES indica que “El demandado GERMAN AUGUSTO PEREZ BAHAMON notificación Carrera 5 Esquina La Dorada, caldas...”. No siendo esta una dirección para notificar al demandado, ya que claramente el artículo 82 del código General del Proceso estipula que la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: numeral “10. **El lugar**, la dirección física y

electrónica que tengan o estén obligados a llevar, **donde las partes**, sus representantes y el apoderado del demandante **recibirán notificaciones personales**.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por WILLIAM BERNAL TRIANA. C.C.No.10.172.062, quien actúa en nombre propio y en contra de GERMAN AUGUSTO PÈREZ BAHAMON. C.C.No.93373654, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: El señor WILLIAM BERNAL TRIANA puede actuar en nombre propio por ser asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 16 del 11/03/2022

1. CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Marzo 10 de 2022. En la fecha se anexa al expediente el anterior escrito, allegado por la apoderada de la parte ejecutante vía email el 08-03-2022, el cual manifiesta que de conformidad con la providencia del 24 de febrero de 2022 se precisan los siguientes:

“PRIMERO: Se precisa al despacho que el pasado 22 de febrero de 2022, se procedió a efectuar diligencia de secuestro en el lugar del inmueble objeto de ejecución dentro del presente proceso, debido a que como bien manifiesta el deudor se encontraba con su crédito al día, el cual normalizo después de haber iniciado la demanda judicial, a la fecha de la diligencia de secuestro no acreditaba pago de honorarios profesionales que permitieran autorizar la terminación del proceso o en su defecto no continuar con la práctica de la diligencia, precisando que los honorarios fueron cancelados de manera posterior una vez practicada la misma.

SEGUNDO: Frente a lo manifestado por el demandado, es menester indicarle que el seguro de desempleo que se paga junto con el valor de cada cuota del crédito, efectivamente cubre en caso de que se efectuó el siniestro en este caso el demandado acredite si situación de desempleo ante la aseguradora y ante el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, situación que debe ser acreditada de forma mensual como quiera que es un suceso que no subsiste en el tiempo a menos que este mismo se este acreditando de manera mensual con declaración juramentada. El FONDO NACIONAL DEL AHORRO como entidad financiera a nivel nacional le es difícil establecer la condición de cada deudor, y su desempleo, por lo tanto, es una carga netamente administrativa y por parte del deudor ante la aseguradora.

TERCERO: EI FONDO NACIONAL DEL AHORRO, atendiendo lo suscrito por las partes y la mora en el crédito, inicia una acción legal con fundamento facticos y jurídicos para hacer efectiva una obligación adeudada por el demandado. En razón a que atendiendo que de conformidad a la demanda radicada el pasado 26 de julio de 2021 y en consecuencia de la orden que libro mandamiento de pago 27 de julio de 2021, por las cuotas vencidas desde marzo de 2021, se precisa ante este despacho y de conformidad con el estado de cuenta del crédito que se aportó junto al escrito de la demanda, se evidencia que el crédito de la demandada estaba constituido en mora al iniciar la demanda, lo que permito al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, constituir en mora el saldo insoluto y así poder cobrar de forma judicial tanto el capital en mora como el capital acelerado, más los intereses correspondientes, facultad otorgada y aceptada por el demandado conforme a la CLÁUSULA DECIMA de la Escritura contentiva de Hipoteca.

CUARTO: A la fecha se aclara que el deudor de manera posterior a la diligencia de secuestro procede a pagar los honorarios profesionales, lo que permite que se proceda con la terminación del proceso.

Debido a lo anterior solicito respetuosamente se decrete la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA**, teniendo en cuenta la facultad de la demandante para restablecer el plazo de la obligación, precisando que la parte demandada se encuentra a paz y salvo por concepto de costas del proceso y que la obligación hipotecaria continua vigente.

Sírvase Señora Juez decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, librando el correspondiente oficio de desembargo para que sea retirado por la parte actora.

De manera consecuente solicito el **ARCHIVO DEL PROCESO** como quiera que los originales del título ejecutivo hipotecario se encuentran en mi poder y custodia”.

Como medida cautelar se decretó el embargo y secuestro de bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 106-4474 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas. de propiedad de JORGE ENRIQUE GUARNIZO VALDES. El inmueble se encuentra secuestrado, el secuestre es el señor LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDONO

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
MINIMA CUANTIA (CS)

DEMANDANTE. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO. NIT. No. 899.999.284-4

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE GUARNIZO VALDES. C.C.No. 10186704
RADICADO No. 173804089002-2021-00244-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 130

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia y el memorial presentado por la parte demandante se dispone:

Poner en conocimiento de la parte demandada, el memorial aportado por la apoderada de la parte demandante, en el cual está dando contestación al memorial presentado por el demandado y puesto en conocimiento mediante providencia del 24 de febrero de 2022.

Dar por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación a cargo del demandado JORGE ENRIQUE GUARNIZO VALDES, de acuerdo con lo manifestado por la apoderada de la parte actora en su escrito de terminación que antecede.

Decretar el levantamiento del embargo y secuestro de bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° **106-4474** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas. de propiedad de JORGE ENRIQUE GUARNIZO VALDES. Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

Comunicar al secuestre LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS, que sus funciones como secuestre en este proceso han cesado, que deberá hacer entrega del bien inmueble embargado y secuestrado al señor JORGE ENRIQUE GUARNIZO VALDES, igualmente infórmesele que deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión de conformidad con el artículo 500 del Código General del Proceso.

Ordenar el archivo del presente proceso una vez quede ejecutoriado el presente auto.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandada, el memorial aportado por la apoderada de la parte demandante, en el cual está dando contestación al memorial presentado por el demandado y puesto en conocimiento mediante providencia del 24 de febrero de 2022.

“**PRIMERO:** Se precisa al despacho que el pasado 22 de febrero de 2022, se procedió a efectuar diligencia de secuestro en el lugar del inmueble objeto de ejecución dentro del presente proceso, debido a que como bien manifiesta el deudor se encontraba con su crédito al día, el cual normalizo después de haber iniciado la demanda judicial, a la fecha de la diligencia de secuestro no acreditaba pago de honorarios profesionales que permitieran autorizar la terminación del proceso o en su defecto no continuar con la práctica de la diligencia, precisando que los honorarios fueron cancelados de manera posterior una vez practicada la misma.

SEGUNDO: Frente a lo manifestado por el demandado, es menester indicarle que el seguro de desempleo que se paga junto con el valor de cada cuota del crédito, efectivamente cubre en caso de que se efectuó el siniestro en este caso el demandado acredite si situación de desempleo ante la aseguradora y ante el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, situación que debe ser acreditada de forma mensual como quiera que es un suceso que no subsiste en el tiempo a menos que este mismo se este acreditando de manera mensual con declaración juramentada. El FONDO NACIONAL DEL AHORRO como entidad financiera a nivel nacional le es difícil establecer la condición de cada deudor, y su desempleo, por lo tanto, es una carga netamente administrativa y por parte del deudor ante la aseguradora.

TERCERO: EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, atendiendo lo suscrito por las partes y la mora en el crédito, inicia una acción legal con fundamento facticos y jurídicos para hacer efectiva una obligación adeudada por el demandado. En razón a que atendiendo que de conformidad a la demanda radicada el pasado 26 de julio de 2021 y en consecuencia de la orden que libro mandamiento de pago 27 de julio de 2021, por las cuotas vencidas desde marzo de 2021, se precisa ante este despacho y de conformidad con el estado de cuenta del crédito que se aportó junto al escrito de la demanda, se evidencia que el crédito de la demandada estaba constituido en mora al iniciar la demanda, lo que permito al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, constituir en mora el saldo insoluto y así poder cobrar de forma judicial tanto el capital en mora como el capital acelerado, más los intereses correspondientes, facultad otorgada y aceptada por el demandado conforme a la CLÁUSULA DECIMA de la Escritura contentiva de Hipoteca.

CUARTO: A la fecha se aclara que el deudor de manera posterior a la diligencia de secuestro procede a pagar los honorarios profesionales, lo que permite que se proceda con la terminación del proceso.

Debido a lo anterior solicito respetuosamente se decrete la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA**, teniendo en cuenta la facultad de la demandante para restablecer el plazo de la obligación, precisando que la parte demandada se encuentra a paz y salvo por concepto de costas del proceso y que la obligación hipotecaria continua vigente.

Sírvase Señora Juez decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, librando el correspondiente oficio de desembargo para que sea retirado por la parte actora.

De manera consecuente solicito el **ARCHIVO DEL PROCESO** como quiera que los originales del título ejecutivo hipotecario se encuentran en mi poder y custodia”.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación a cargo del demandado JORGE ENRIQUE GUARNIZO VALDES, de acuerdo con lo manifestado por la apoderada de la parte actora en su escrito de terminación que antecede.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro de bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° **106-4474** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas. de propiedad de JORGE ENRIQUE GUARNIZO VALDES. Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

CUARTO: COMUNICAR al secuestre LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS, que sus funciones como secuestre en este proceso han cesado, que deberá hacer entrega del bien inmueble embargado y secuestrado al señor JORGE ENRIQUE GUARNIZO VALDES, igualmente infórmesele que deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión de conformidad con el artículo 500 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR el archivo del presente proceso una vez quede ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 16 del 11/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Marzo 10 de 2022. En la fecha se deja constancia que el pasado 8 de marzo de 2022 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación del crédito adicional y no fue objetada.

Informo a la señora Juez que el apoderado del Banco de las Microfinanzas Bancamía SA, al realizar la liquidación de crédito no tuvo en cuenta que en este proceso se tuvo al Fondo Nacional de garantías SA, hasta la concurrencia del monto cancelado por valor de \$9.181.373 como subrogatario de la entidad demandante para garantizar parcialmente la obligación en contra del demandado Luis Alexander Osorio Jiménez.

El apoderado de Bancamia ya había presentado liquidación de crédito el día 9 de julio de 2018 y con auto del 27 de julio de 2018, no se aprobó la misma por cuanto no tuvo en cuenta la subrogación que se hizo al Fondo Nacional de Garantías hasta la concurrencia del monto cancelado por valor de \$9.181.373.

El 30 de enero de 2020, presentó nuevamente la liquidación, corriéndose el traslado respectivo, y aprobándose la misma con auto del 11 de febrero de 2020, por error involuntario, ya que dicha liquidación no se podía aprobar tampoco porque no tuvo en cuenta la subrogación que se hizo al Fondo Nacional de Garantías hasta la concurrencia del monto cancelado por valor de \$9.181.373.

A despacho para proveer


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS-BANCAMIA.

SUBROGATARIO PARCIAL: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

DEMANDADO: LUIS ALEXANDER OSORIO JIMENEZ

RADICADO: 173804089002-2015-00295-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se dispone:

1. Dejar sin valor ni efectos el auto de fecha 11 de febrero de 2020 que aprobó la liquidación de crédito, toda vez que el despacho por error involuntario aprobó la misma, sin tener en cuenta que en este proceso se tuvo al Fondo Nacional de garantías SA, hasta la concurrencia del monto cancelado por valor de \$9.181.373 como subrogatario de la entidad demandante para garantizar parcialmente la obligación en contra del demandado Luis Alexander Osorio Jiménez.
2. No se aprueba la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto el Banco de las Microfinanzas Bancamía SA, al realizar la liquidación de crédito no tuvo en cuenta que en este proceso se tuvo al Fondo Nacional de Garantías SA, subrogatario de la entidad demandante hasta por la suma de \$9.181.373 para garantizar parcialmente la obligación en contra del demandado Luis Alexander Osorio Jiménez.
3. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que realice nuevamente la liquidación teniendo en cuenta el pago parcial que realizó el Fondo Nacional de Garantías SA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia

Auto-Notificado en el estado 16 del 11/03/2022

